

ERSEPT
*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

San Miguel de Tucumán, 22 OCT. 2020

RESOLUCIÓN N° 536 / 20 - ERSEPT

VISTO; La Ley Provincial N° 8479 y la Ley N° 27.541 dictada por el Poder Legislativo Nacional; los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 576/20 y concordantes; los Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Provincial N° 1/1 2020, N° 2/1-2020, N° 4/1-2020, N° 6/1-2020, N° 8/1-2020, N° 9/1-2020 y concordantes; la Resolución FPRET N° 574/06; la Resolución ERSEPT N° 10/14; las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud de la Nación y del Comité Operativo de Emergencia (COE) de la Provincia de Tucumán para contener la situación epidemiológica en el país frente a la pandemia Coronavirus (COVID 19), y:

CONSIDERANDO:

Que este Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), conforme a las previsiones de la Ley 8479, persigue el cumplimiento de los principios y normas que integran los Marcos Regulatorios y los títulos de prestación de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica, agua potable y servicio de cloacas, y tiene a su cargo, entre otros, la protección de los derechos de los usuarios.

Que conforme surge del artículo 18 de la Ley 8479, existen diversas materias que requieren la celebración previa de procedimientos de participación ciudadana, no vinculantes, que consisten en consulta pública documentada o documento en consulta -que es un procedimiento formal y escrito- y audiencia pública.

Que las materias que requieren consulta pública documentada o documento en consulta se mencionan en el inc. 1) del citado artículo 18 e incluyen resoluciones sobre cambios tarifarios, exclusivamente originados en la variación de los precios, siempre que el mecanismo se encuentre establecido en la normativa aplicable. También se habilita a este Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) a efectuar ese procedimiento cuando la importancia de la materia objeto de análisis así lo requiera.

Que por otro lado, el inc. 2) del artículo 18 de la Ley 8479 establece las materias que exigen la previa celebración de audiencia pública que aseguren la debida participación ciudadana e involucran : i) procesos de revisión tarifaria integral, ii) solicitud fundada de modificación de tarifa por cambios en las condiciones de la prestación de los servicios (régimen de calidad de servicio, régimen de ampliaciones y extensiones, régimen de sanciones y otros). iii) cambios de escala o del área de la licencia o concesión, iv) cuestiones de naturaleza técnica o regulatoria en el ámbito de su competencia específica que tengan efectos sobre la tarifa, sobre la estructura tarifaria o sobre las condiciones que regulan la calidad de servicio, v) conductas contrarias a los principios de libre competencia o abuso de situaciones derivadas de monopolio natural o legal o de posición dominante, vi) en caso que una tarifa, cargo, clasificación o servicio de un prestador sea previamente considerada por el

ICPA BESIRÍ M. VALLE BORONSO A. PEIJUFO
DIRECTOR
ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 536 / 20

ERSEPT

ERSEPT, con fundamento suficiente, como inadecuada, indebidamente discriminatoria o preferencial, según la naturaleza del servicio o cuando se considere alterado el principio de razonabilidad y justicia tarifaria.

Que el mismo artículo 18 inc. 2) de la Ley 8479 agrega que “Podrán participar en la audiencia pública todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que invoquen un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la audiencia pública” y que “En forma previa a la participación deben inscribirse en el registro habilitado al efecto y presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo acompañar toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar. Las audiencias pueden ser presenciadas por el público en general y por los medios de comunicación”.

Que, asimismo, la exigencia de procedimientos de participación ciudadana surge de diversos Marcos Regulatorios y títulos de prestación de los servicios mencionados.

Que actualmente el procedimiento para realizar consulta pública documentada en el ámbito de este Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) está reglamentado por la Resolución EPRET N° 10/14, mientras que el procedimiento para realizar audiencias públicas está regulado por la Resolución EPRET N° 574/06.

Que, por otro lado, es de público conocimiento que la situación sanitaria mundial se encuentra en crisis a partir del brote de coronavirus (COVID 19), declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020.

Que, en consecuencia, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 de fecha 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Poder Legislativo mediante Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año, a la vez que, entre otras medidas, suspendió los espectáculos públicos y demás eventos masivos para evitar conglomeraciones.

Que, a nivel provincial se dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 2020 de fecha 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley 9226, que declaró la emergencia epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, y suspendió la realización de eventos sociales por parte de organizaciones públicas y/o privadas que impliquen aglomeración o concurrencia masiva de público, a la vez ordenó a todas las instituciones públicas y privadas que brinden atención al público, a habilitar medios que posibiliten la obtención de turnos para asistir a los mismos, a fin de evitar aglomeraciones en sus espacios comunes.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de fecha 19 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional estableció una medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, que fue sucesivamente prorrogado, con excepciones, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 576/20 y concordantes.

Que la Provincia de Tucumán suscribió mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 2/1-2020, N° 4/1-2020, N° 6/1-2020, N° 8/1-2020, N° 9/1-2020 y concordantes, a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Estado Nacional y sus sucesivas prórrogas.

C.P.M. BEATRIZ DE VALLE SORIANO DE PIUNFO

DIRECTOR
ERSEPT

Página 2 de 8

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 536 / 20

ERSEPT

Que este contexto extraordinario alteró el normal funcionamiento de todas las instituciones, organismos, empresas, asociaciones y la sociedad en su conjunto, incluyendo a este ERSEPT.

Que, con posterioridad a las normas reseñadas, se han dictado múltiples normas nacionales y provinciales que, por razones de salud pública, originadas en la prevención de la propagación de casos de coronavirus (COVID-19), recomiendan evitar y/o prohíben la conglomeración de personas y el contacto estrecho entre ellas, a la vez que exigen se mantenga una distancia mínima entre individuos e instan a la virtualización de los procedimientos en curso.

Que en ese sentido se puede mencionar: i) el Ministerio de Salud de la Nación aprobó a través de la Resolución N° 627/2020 diversas indicaciones para el aislamiento dispuesto por el Estado Nacional, e incluyó no tener contacto estrecho entre personas. ii) Decisión Administrativa Jefe de Gabinete N° 607/20 que habilitó diversas actividades en Tucumán, estableció específicamente, para algunos casos, que se deben realizar los trámites en forma virtual, iii) la Gerencia General Superintendencia de Riesgos del Trabajo de Nación aprobó protocolos para los trabajos exceptuados e instó a anular o minimizar, el contacto con otros trabajadores o público en general (Disposición 5/2020). iv) incluso el Comité Operativo de Emergencia de la Provincia instó a que las Universidades continúen con las clases virtuales (Res. COE N° 79-2020 del 12/8/20, entre otras).

Que este ERSEPT, a través de la Resolución N° 201/20, comunicó a la población, entre otras cuestiones, que mientras dure la emergencia epidemiológica declarada por Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/2020, la atención al público para consultas y reclamos sólo se realizaría virtualmente mediante la página web del Organismo o vía telefónica o correo electrónico. Asimismo, habilitó un número para que los ciudadanos realicen consultas y presentaciones a distancia a través de la aplicación WhatsApp.

Que, al mismo tiempo, diversos organismos han habilitado procedimientos virtuales que reemplazan a aquellos actos que tradicionalmente involucraban asistencia física de personas, como ser audiencias y mediaciones. Así, la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación a través de la Resolución N° 137/20 habilitó el Sistema de Conciliación por Medios Electrónicos (SICOME) para que las partes participen de las audiencias conciliatorias por vía electrónica.

Que, también, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estableció, mediante la Resolución N° 121/2020, que durante la vigencia de las restricciones ambulatorias los/as Mediadores/as prejudiciales podrán llevar a cabo las audiencias por medios electrónicos, mediante videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervenientes y el respeto a los principios que rigen el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria previstos en la Ley N° 26,589.

Que incluso, el Senado de la Nación se encuentra sesionando en carácter remoto y virtual, conforme procedimiento aprobado mediante DP N° 8/20 del 4 de mayo de 2020.

Que, asimismo, el Ente Nacional Regulador de Energía (ENRE), a través de la Resolución ENRE N° 108/20 del 31/8/2020, recientemente tuvo

C.P.N. BENÍTEZ DEL VALLE BORQUINHO DE PELLUFFO
DIRECTOR
ERSEPT

Página 3 de 8

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 536 / 20

ERSEPT

oportunidad de convocar una audiencia pública que se llevará a cabo mediante plataforma digital, sin presencia física de ciudadanos.

Que recientemente el Comité Operativo de Emergencia de esta Provincia, mediante Resolución COE N°83-2020 del 14 de agosto de 2020, instó a la población a cumplir las medidas de control y protección relativas a la propagación del COVID 19, entre las que se incluye la distancia social de dos (2) metros, y exhortó a las autoridades de distintas jurisdicciones a reforzar e intensificar las medidas de control de acatamiento a la suspensión de salidas recreativas a lugares de concurrencia masiva, así como también a todos los establecimientos donde la concurrencia de personas exceda la capacidad del edificio, a que la espera de se realice fuere de éste.

Que, asimismo, el Comité Operativo de Emergencia de esta Provincia, suspendió a partir del día 29 de agosto de 2020 y por el término de quince (15) días mediante el dictado de la Resolución N° 92/20, las reuniones familiares y sociales, en lugares públicos y privados, cualquiera sea el número de personas.

Que en virtud de lo expuesto, se evidencia que el actual contexto epidemiológico del país, y particularmente de la Provincia de Tucumán, exigen readecuar las metodologías participativas previstas en la Ley 8479, tanto de consulta documentada como de audiencia pública, estableciendo nuevos mecanismos que posibiliten la participación de los usuarios de los servicios y de la comunidad en general, propiciando la digitalización y/o virtualización de los procesos, acatando así las recomendaciones de las autoridades sanitarias internacionales, nacionales y provinciales, y evitando la concurrencia masiva de personas.

Que la modalidad remota, virtual, no presencial se presenta hoy en día como un canal adecuado para llevar adelante los procedimientos de participación ciudadana exigidos en la Ley 8479 y Marcos Regulatorios vigentes para los servicios que fiscaliza este Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), en tanto posibilita cumplir con la finalidad prevista por la Ley 8479 y viabiliza la participación de los diferentes sectores de la comunidad en forma previa a la toma de decisiones, a la vez que evita la concurrencia física de personas protegiendo la salud ciudadana.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas a este ERSEPT a través de la Ley 8479 y concordantes.

Que el presente acto se encuentra normado en la Resolución N° 466/2020 de fecha 09/09/2020.
Por ello:

**EL DIRECTOR DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: ESTABLECER que los procedimientos de participación ciudadana que desarrolle este ERSEPT, a los efectos del tratamiento de las materias indicadas en los puntos 1º y 2º del artículo 18º de la Ley N° 8479, o cualquier otra que determine este Ente, se podrán desarrollar en forma digital, a través de una modalidad remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica y/o asincrónica, que asegure la libre concurrencia y amplia participación ciudadana, y evite la presencia física o el traslado de personas a la

C.P.N. BEATRIZ DEL VALLE BORDONI DE FELUFO

DIRECTOR
ERSEPT

Página 4 de 8

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 536 / 20

ERSEPT

sede del organismo, conforme el procedimiento establecido en el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARTICIPATIVO DIGITAL que se aprueba como Anexo I del presente.

Para la utilización del procedimiento participativo digital, referido en el párrafo que antecede, este ERSEPT deberá acreditar razones de interés público a través de Resolución fundada que determine la conveniencia de desarrollar ese procedimiento.

ARTICULO 2º: DEJAR ESTABLECIDO que deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución ERSEPT N° 466/20 de fecha 09/09/2020 en caso de actos administrativos emitidos en los términos de la citada resolución.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por un día y archívese.



Buenas Salsas
CPN. BEATRIZ AL VALLE BORONATO AL PELUZON

DIRECTOR
ERSEPT

AS COPIA FIEL

PD
Dag. MARGARITA L. NUÑEZ
JEFE DE DESPACHO
E.R.S.E.P.T.

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 536 / 20

ERSEPT

ANEXO I REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARTICIPATIVO DIGITAL

CAPITULO I – PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º: Establecer que el procedimiento participativo digital se realizará mediante modalidad remota, virtual, no presencial, a través de la plataforma digital que determine este Ente Regulador, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias, accesibilidad y participación de los usuarios del servicio bajo el control y regulación del Ente Regulador, pudiendo tener por objeto las materias contempladas en los puntos 1 y 2 del artículo 18 de la Ley 8479 u otra que establezca este ERSEPT, siempre que razones de interés público lo exijan, lo que se deberá acreditar mediante resolución fundada. El procedimiento participativo precedentemente mencionado deberá respetar los principios de debido proceso, publicidad, informalismo, accesibilidad, gratuitad, participación, instrucción e impulsión de oficio, eficiencia, eficacia, conservación, proporcionalidad, transparencia y deberá permitir la adecuada participación de las partes y la más amplia participación posible del público. Se podrá llevar a cabo mediante la modalidad sincrónica o asincrónica o ambas, teniendo en cuenta la materia objeto del procedimiento.

ARTICULO 2º: La convocatoria al procedimiento participativo referido en el artículo 1º del presente Reglamento, se efectuará con antelación suficiente para realizar los actos propios de la etapa preparatoria, y deberá ser publicado por un plazo de uno (1) a tres (3) días, en un (1) diario de gran circulación provincial, en el Boletín Oficial, y en la página web oficial del ERSEPT.

La Convocatoria deberá contener los siguientes datos: a) relación sucinta de su objeto indicando si se utilizará modalidad sincrónica o asincrónica o ambas; b) la indicación precisa de la plataforma virtual donde se desarrollará el procedimiento, incluyendo el link de ingreso o la modalidad en la que el mismo será provisto, la indicación de la forma de acceder a la toma de vista del expediente digital y de efectuar presentaciones digitales, así como también, en caso de corresponder, la posibilidad de efectuar presentaciones físicas -en caso que las circunstancias lo permitan- c) el plazo para la inscripción de las partes, presentación u ofrecimiento de documentos, pruebas y toma de vista de las actuaciones, d) en caso que resulte aplicable, el día y horario en donde se efectuará el debate sincrónico, e) el o los instructores designados, f) el o los Defensores del Usuario designados, si corresponde y g) las autoridades que llevarán a cabo el procedimiento. Asimismo, se deberá incluir un tutorial que explique cómo se efectúa la toma de vista, la inscripción al procedimiento participativo, las presentaciones y/o escritos, entre otros.

ARTICULO 3º: Las partes o cualquier interesado podrá requerir vista o tener acceso a las actuaciones accediendo al link indicado en la Convocatoria o mediante la modalidad que disponga el Ente Regulador, debiendo completar previamente el Formulario de Toma de Vista allí establecido. El ERSEPT informará en la página web los participantes que hubieren requerido vista o acceso a las actuaciones.

El expediente y documentación correspondiente al procedimiento participativo, que se inicia con la convocatoria, la constancia de las publicaciones realizadas, los estudios, informes y dictámenes realizados sobre el tema, las opiniones y/o escritos y/o

C.P.A. SEATRIZ en VALLE SORDORIO de PELEJO
DIRECTOR
ERSEPT

Página 6 de 8

ERSEPT
*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



CONTINUACION DE RESOLUCION N° 536 / 20 ERSEPT

documentación aportada por los interesados deberá digitalizarse y estará a disposición de los interesados en la página web oficial del ERSEPT <http://ersept.gob.ar>

ARTICULO 4º: El Registro de Participantes será libre, gratuito y online. Los participantes podrán inscribirse completando el Formulario de Inscripción que se encontrará en la página web que se indique en la Convocatoria, y podrán incorporar informes, documentos y ofrecimientos de pruebas. Luego de cada inscripción, los participantes recibirán la confirmación correspondiente. Asimismo, el ERSEPT pondrá a disposición de los interesados una casilla de correo electrónico en la que se podrán presentar documentos y/o informes y/o pruebas, para el caso que existan dificultades en la carga virtual de los mismos en la página web correspondiente. El listado de los Particpantes habilitados se publicará en la página web del Organismo en forma previa a la realización del procedimiento participativo.

Asimismo, el ERSEPT comunicará a las partes, en la dirección de correo electrónico constituida, las providencias adoptadas, las que tendrá el carácter de notificaciones de las vistas o traslados conferidos.

En caso que en la Convocatoria se establezca la posibilidad de efectuar presentaciones físicas, el Ente Regulador deberá receptar la documentación que presenten las partes o cualquier interesado en soporte físico, que deberán ser digitalizadas por el Instructor, quien será responsable de generar la digitalización de todas las actuaciones en el espacio generado al efecto en un estricto orden cronológico contado a partir de su recepción y a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 5º: Todas las providencias y resoluciones relacionadas con el procedimiento participativo serán publicadas y notificadas a los Particpantes. En el primer caso se efectivizará en la página web del Ente Regulador y del prestador del servicio público de que se trate, para lo cual deberán reservar un espacio de fácil visualización. En el segundo caso, una copia del acto o de la providencia será remitida al correo electrónico que hubieren constituido los Particpantes en el Formulario de Inscripción.

ARTICULO 6º: Los Particpantes o interesados podrán interponer recursos contra los actos que se dicten durante el procedimiento, los que se remitirán por correo electrónico desde la casilla de correo constituida al efecto mediante archivo PDF o equivalente con firma ológrafa, constituyendo domicilio real y, con una copia del DNI (primera y segunda página), agregándose una copia digital a las actuaciones generadas al efecto. Los Particpantes o interesados deberán conservar el original del recurso firmado a disposición del ERSEPT por el plazo de dos (2) años y podrá ser requerido por éste.

CAPITULO II – MODALIDAD SINCRÓNICA

ARTICULO 7º: El procedimiento participativo referido en el artículo 1º del presente, se podrá llevar a cabo mediante modalidad sincrónica. En este caso el procedimiento se desarrollará oralmente, de manera virtual a través de las plataformas que hubiere establecido el Ente Regulador en la Convocatoria.

Se permitirá la amplia participación del público sin inscripción previa, quienes podrán formular una pregunta por escrito a través de la plataforma mencionada el día del debate oral, que será leído por las autoridades correspondientes. Para ingresar a la plataforma donde se efectuará el procedimiento participativo en forma sincrónica, el interesado que no se hubiere inscripto en el Registro de Particpantes, deberá cargar una foto escaneada

C.P. BEATRIZ DEL VALLE SORIANO DE PEÑALOZA
DIRECTOR
ERSEPT

Página 7 de 8

ERSEPT
*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 536 / 20 ERSEPT

de su documento nacional de identidad, denunciar un domicilio, un correo electrónico y completar el Formulario de Participación.

Los procedimientos participativos aquí referidos, deberán ser grabados y preservados para su consulta por todos los interesados por un plazo de 10 (diez) años.

ARTICULO 8º: Para todo lo no previsto en la presente Resolución, resultará de aplicación analógica lo establecido en la Resolución EPRET N° 574/06. Con anterioridad al debate oral, se deberá llevar a cabo, en forma digital y remota a través del expediente electrónico, la Etapa Preparatoria prevista en el Capítulo Segundo de la Resolución EPRET N° 574/06, en un todo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo I del presente. A tal fin, se podrán realizar las presentaciones a través de la página web del Ente o por correo electrónico y se agregarán al expediente digital.

CAPITULO II – MODALIDAD ASINCRÓNICA

ARTICULO 9º: El procedimiento participativo referido en el artículo 1º del presente y particularmente para los supuestos contemplados en el punto 2 del art. 18 de la Ley 8479, se podrá llevar a cabo mediante modalidad asincrónica. Se podrán realizar las presentaciones a través de la página web del Ente, o por correo electrónico y se agregarán al expediente digital.

ARTICULO 10º: Para todo lo no previsto en la presente Resolución, resultará de aplicación analógica lo establecido en la Resolución ERSEPT N° 10/14. Asimismo, se deberán llevar a cabo, en forma digital y remota, la Primera y Segunda Etapa previstas en Capítulo II y III de la Resolución ERSEPT N° 10/14, respectivamente, en un todo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo I del presente. A tal fin, se podrán realizar las presentaciones a través de la página web del Ente, o por correo electrónico y se agregarán al expediente digital.

[Handwritten signature] es copia FIEL

C.P.N. BEATRIZ DE VALLE BORDONARIO DE PELLUFFO
DIRECTOR
ERSEPT

[Handwritten signature] ADDJ. MARGARITA L. NUÑEZ
JEFE DE DESPACHO
E.R.S.E.P.T.